

# sistema paraguayo de protección de los derechos humanos

Line Bareiro y Maridí González Parini



Sistema paraguayo de protección de derechos humanos

© Centro de Documentación y Estudios (CDE)  
Cerro Corá 1426  
Asunción PARAGUAY  
Tel. (595 21) 225 000 - 204 925  
[www.cde.org.py](http://www.cde.org.py)

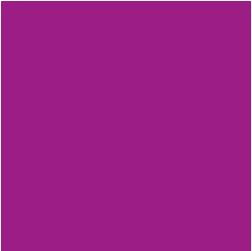
Autoras: Line Bareiro y Maridí González Parini  
Revisión y edición: Luis Claudio Celma  
Diseño gráfico y diagramación: Karina Palleros

Esta edición es posible gracias al apoyo de ICCO

ISBN: 978-99953-846-2-3

|                                                               |    |
|---------------------------------------------------------------|----|
| INTRODUCCIÓN                                                  | 4  |
| 1. INSTRUMENTOS                                               | 6  |
| 1. Garantías constitucionales                                 | 7  |
| 2. Tratados y convenios internacionales                       | 9  |
| 2.1. Sistema universal de protección de derechos humanos      | 9  |
| 2.2. Sistema interamericano de protección de derechos humanos | 11 |
| 2.3. Organización Internacional del Trabajo (OIT)             | 15 |
| 2.4. La jurisdicción universal                                | 19 |
| 2. MECANISMOS                                                 | 20 |
| 1. Poder Judicial                                             | 21 |
| 2. Defensoría del Pueblo                                      | 22 |
| 3. Ministerio Público (Fiscalía)                              | 24 |
| 4. Congreso Nacional                                          | 25 |
| 5. Poder Ejecutivo                                            | 26 |

# I N D I C E



## introducción

Los Estados modernos reconocen derechos y establecen obligaciones para todas las personas y construyen instituciones justamente para realizar esos derechos. Ahora bien, si las instituciones estatales no garantizan esos derechos, se cuenta con una serie de instrumentos jurídicos y con organismos para reparar las violaciones a los derechos de las personas.

En este material se busca presentar de manera clara y sistemática lo que el Estado paraguayo ha desarrollado para garantizar y defender los derechos humanos de todos sus habitantes. Se trata de un conjunto de normas legales incluidas en la

Constitución Paraguaya de 1992 (CN), en tratados internacionales ratificados por el país y por lo tanto, convertidos en leyes vigentes, así como en leyes sancionadas por el Congreso Nacional y promulgadas por el Poder Ejecutivo.

En el material se recogen también las instituciones con las que se cuenta justamente para controlar el cumplimiento de la obligación de garantizar los derechos humanos por parte de las instituciones públicas. Esos mecanismos forman parte del Poder Judicial, del Ministerio Público, de cuatro ministerios del Poder Ejecutivo y del Poder Legislativo. La Defensoría del Pueblo es en sí misma un organismo nacional de protección de derechos humanos. Para cada mecanismo, se presentan sus respectivas funciones.

Este material tiene seguramente corta vigencia, pues continuamente se crean nuevas instituciones, se promulgan leyes y se ratifican convenciones internacionales. Es deseable por lo tanto, mantener actualizado el material, por lo que requiere una revisión anual. Adicionalmente es deseable incluir la normativa e instituciones municipales y departamentales creadas para garantizar los derechos humanos por parte de las municipalidades y gobernaciones.

La Municipalidad de Asunción ha sido pionera en el tema pues creó una Defensoría vecinal unos años antes que comenzasen a funcionar la mayoría de los mecanismos registrados en el ámbito nacional. En tanto, las Consejerías municipales por los derechos de la niñez y la adolescencia (CODENI) se constituyeron desde su creación en algunas municipalidades desde 1996 en espacios de protección de derechos de este sector de la población, posteriormente incorporados en el Código de la niñez y la adolescencia (ley 1680/01).

No se presentan los mecanismos de los sistemas internacionales de protección de derechos humanos de los que el Paraguay forma parte, porque el objetivo del trabajo es justamente presentar al sistema nacional. Ciertamente se presentan los instrumentos del derecho internacional de los derechos humanos ratificados por el Paraguay, porque han pasado a ser ley en nuestro país.

# 1

## instrumentos

En toda la escala que conforma el orden de prelación de las leyes de acuerdo a la pirámide de Kelsen<sup>1</sup>, y consagrada en el artículo 137 de la Constitución Paraguaya de 1992, se cuenta con normas que garantizan la protección de los derechos de todas las personas. En algunos casos, como en la Constitución, se encuentra un conjunto de garantías constitucionales que pueden ser consideradas como los instrumentos nacionales de la mayor relevancia para la protección de los derechos humanos.

---

<sup>1</sup> Por Hans Kelsen, jurista austriaco (1881-1973), fundador de la teoría pura del derecho. Explica entre otras cosas, que el ordenamiento jurídico se funda en el hecho que todas las normas del conjunto derivan de una única norma suprema o fundamental.

En otros casos, son tratados, convenciones, pactos y convenios aprobados en el marco de organizaciones internacionales, con el objetivo de proteger derechos humanos. Se trata de las normas del derecho internacional de los derechos humanos que han sido ratificadas por el Paraguay y que, por lo tanto, son parte del ordenamiento positivo nacional, lo que significa que deben ser aplicadas en el país.

Del resto del ordenamiento jurídico nacional se recogen solamente las normas que han creado mecanismos e instituciones o en las cuales se establecen sus funciones.

## 1. Garantías constitucionales

Entre los deberes, derechos y garantías, la Constitución de 1992 (CN) establece una serie de instituciones jurídicas

“para hacer efectivos los derechos consagrados en esta Constitución, se establecen las garantías contenidas en este capítulo, las cuales serán reglamentadas por la ley” (art. 131).

Las garantías incluidas en ese capítulo constitucional son la inconstitucionalidad, el habeas corpus, el amparo y el habeas data. A ellas debemos sumar la defensa de intereses difusos que, si bien fue incluida entre los derechos y no específicamente entre las garantías, su naturaleza es similar a ellas.

### **Inconstitucionalidad (art. 132)**

“La Corte Suprema de Justicia tiene facultad para declarar la inconstitucionalidad de las normas jurídicas y de las resoluciones judiciales, en la forma y con los alcances establecidos en esta Constitución y en la ley”.

### **Habeas corpus (art. 133)**

“Esta garantía podrá ser interpuesta por el afectado, por sí o por interpósita persona, sin necesidad de poder por cualquier medio fehaciente, y ante cualquier Juez de Primera Instancia de la circunscripción judicial respectiva.

El Habeas Corpus podrá ser:

- 1) Preventivo: en virtud del cual toda persona, en trance inminente de ser privada

ilegalmente de su libertad física, podrá recabar el examen de la legitimidad de las circunstancias que, a criterio del afectado, amenacen su libertad, así como una orden de cesación de dichas restricciones.

- 2) Reparador: en virtud del cual toda persona que se hallase ilegalmente privada de su libertad puede recabar la rectificación de las circunstancias del caso. El magistrado ordenará la comparecencia del detenido, con un informe del agente público o privado que lo detuvo, dentro de las veinticuatro horas de radicada la petición. Si el requerido no lo hiciese así, el Juez se constituirá en el sitio en el que se halle recluida la persona, y en dicho lugar hará juicio de méritos y dispondrá su inmediata libertad, igual que si se hubiere cumplido con la presentación del detenido y se haya radicado el informe. Si no existiesen motivos legales que autoricen la privación de su libertad, la dispondrá de inmediato; si hubiese orden escrita de autoridad judicial, remitirá los antecedentes a quien dispuso la detención.
- 3) Genérico: en virtud del cual se podrán demandar rectificación de circunstancias que, no estando contempladas en los dos casos anteriores, restrinjan la libertad o amenacen la seguridad personal. Asimismo, esta garantía podrá interponerse en casos de violencia física, psíquica o moral que agraven las condiciones de personas legalmente privadas de su libertad.

La ley reglamentará las diversas modalidades del hábeas corpus, las cuales procederán incluso, durante el Estado de excepción. El procedimiento será breve, sumario y gratuito, pudiendo ser iniciado de oficio”.

### **Amparo (art. 134)**

“Toda persona que por un acto u omisión, manifiestamente ilegítimo, de una autoridad o de un particular, se considere lesionada gravemente, o en peligro inminente de serlo en derechos o garantías consagradas en esta Constitución o en la ley, y que debido a la urgencia del caso no pudiera remediarse por la vía ordinaria, puede promover amparo ante el magistrado competente. El procedimiento será breve, sumario, gratuito, y de acción popular para los casos previstos en la ley.

El magistrado tendrá facultad para salvaguardar el derecho o garantía, o para restablecer inmediatamente la situación jurídica infringida. Si se tratara de una cuestión electoral, o relativa a organizaciones políticas, será competente la justicia electoral. El

Amparo no podrá promoverse en la tramitación de causas judiciales, ni contra actos de órganos judiciales, ni en el proceso de formación, sanción y promulgación de las leyes. La ley reglamentará el respectivo procedimiento. Las sentencias recaídas en el Amparo no causarán estado”.

### **Habeas data (art. 135)**

“Toda persona puede acceder a la información y a los datos que sobre sí misma, o sobre sus bienes, obren en registros oficiales o privados de carácter público, así como conocer el uso que se haga de los mismos y de su finalidad. Podrá solicitar ante el magistrado competente la actualización, la rectificación o la destrucción de aquellos, si fuesen erróneos o afectaran ilegítimamente sus derechos”.

### **Defensa de intereses difusos (art. 38)**

“Toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a reclamar a las autoridades públicas medidas para la defensa del ambiente, de la integridad del hábitat, de la salubridad pública, del acervo cultural nacional, de los intereses del consumidor y de otros que, por su naturaleza jurídica, pertenezcan a la comunidad y hagan relación con la calidad de vida y con el patrimonio colectivo”.

## **2. Tratados y convenios de derechos humanos ratificados por Paraguay**

### **2.1. Sistema universal de protección de derechos humanos**

Las siguientes convenciones, con sus respectivos protocolos adicionales, han sido ratificadas por el Paraguay. Ellas forman parte del sistema de protección de derechos humanos de las Naciones Unidas, conocido como sistema universal. El mismo cuenta con ocho grandes instrumentos, todos ellos ratificados por el Paraguay.

**Cuadro  
1**

**Convenios del sistema universal de protección de derechos humanos  
y su ratificación por parte de Paraguay**

| <b>Instrumento</b>                                                                                                      | <b>Aprobación</b> | <b>Entrada<br/>en vigor</b> | <b>Firma de<br/>Paraguay</b> | <b>Ratificación</b>         |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|-----------------------------|------------------------------|-----------------------------|
| Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales (PIDESC)                                              | 16/12/1966        | 03/01/1976                  | Adhesión                     | 09/04/1992<br>(Ley 4/92)    |
| Pacto internacional de derechos civiles y políticos (PIDCP)                                                             | 16/12/1966        | 23/03/1976                  | Adhesión                     | 09/04/1992<br>(Ley 5/92)    |
| Convención internacional sobre la eliminación de toda forma de discriminación racial                                    | 21/12/1965        | 04/01/1969                  | 13/09/2000                   | 07/07/2003<br>(Ley 2128/03) |
| Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) | 18/12/1979        | 03/09/1981                  | Adhesión                     | 28/11/1986<br>(Ley 1215/86) |
| Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (CAT, por sus siglas en inglés)    | 10/12/1984        | 26/06/1987                  | 23/10/1989                   | 23/01/1990<br>(Ley 69/90)   |
| Convención sobre los derechos del niño (CDN)                                                                            | 20/11/1989        | 02/09/1990                  | 04/09/1990                   | 20/09/1990<br>(Ley 57/90)   |
| Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares  | 18/12/1990        | 01/07/2003                  | 13/09/2000                   | 09/04/2008<br>(Ley 3452/08) |

| Instrumento                                                    | Aprobación | Entrada en vigor | Firma de Paraguay | Ratificación                |
|----------------------------------------------------------------|------------|------------------|-------------------|-----------------------------|
| Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad | 13/12/2006 | 03/05/2008       | 30/03/2007        | 24/07/2008<br>(Ley 3540/08) |

Fuentes: sitios del Ministerio de Relaciones Exteriores ([www.mre.gov.py/dependencias/ddhh/ddhh/ddhh3.htm](http://www.mre.gov.py/dependencias/ddhh/ddhh/ddhh3.htm)), visitado el 03/10/08 y de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los derechos humanos ([www.unhchr.ch/spanish/html/intlinst\\_sp.htm](http://www.unhchr.ch/spanish/html/intlinst_sp.htm)), visitado el 15/10/08. Sitio no oficial de leyes paraguayas: [www.leyes.com.py](http://www.leyes.com.py)

## 2.2. Sistema interamericano de protección de derechos humanos<sup>2</sup>

Las siguientes convenciones y protocolos del sistema interamericano de protección de derechos humanos han sido ratificados por Paraguay. Este sistema fue generado en el marco de la Organización de los Estados Americanos (OEA).

La Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH - Pacto de San José de Costa Rica) es el instrumento fundamental de este sistema. Fue ratificada por Paraguay como Ley n° 1/1989, marcando así el ingreso de Paraguay a la jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el compromiso del Estado de respetar los derechos y libertades reconocidos en la CADH. Se presentan a continuación las convenciones y protocolos básicos del sistema:

### - Declaración americana de los derechos y los deberes del hombre

La Declaración Americana fue aprobada en el marco de la novena conferencia interamericana celebrada en mayo de 1948, es el primer instrumento internacional de su tipo ya que fue adoptada con antelación a la aprobación de la Declaración Universal de Derechos Humanos en el seno de las Naciones Unidas en diciembre del mismo año.

<sup>2</sup> Los datos de esta sección fueron extraídos de los sitios del Ministerio de Relaciones Exteriores del Paraguay ([www.mre.gov.py/dependencias/ddhh/ddhh/ddhh3.htm](http://www.mre.gov.py/dependencias/ddhh/ddhh/ddhh3.htm)), visitado el 3 de octubre de 2008 y de la Comisión interamericana de derechos humanos ([www.cidh.org/basic.esp.htm](http://www.cidh.org/basic.esp.htm)), visitado el 10 de octubre de 2008.

Tanto la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) han dictaminado que, a pesar de haber sido adoptada como una declaración y no como un tratado, en la actualidad esta Declaración constituye una fuente de obligaciones internacionales para los Estados miembros de la OEA<sup>3</sup>.

- **Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH)  
o Pacto de San José de Costa Rica**

La CADH fue adoptada el 22 de noviembre de 1969 y entró en vigor el 18 de julio de 1978. El Estado paraguayó la ratificó el 18 de agosto de 1989, por ley n° 1/89.

En sus capítulos establece los deberes de los Estados Partes; los derechos civiles y políticos; los derechos económicos, sociales y culturales; la suspensión de garantías, interpretación y aplicación; los deberes de las personas y los órganos competentes que son la CIDH y la Corte IDH.

- **Convención interamericana para prevenir y sancionar la tortura**

Esta convención fue adoptada el 9 de diciembre de 1985 y entró en vigor el 28 de febrero de 1987. Paraguay la ratificó por ley n° 56/90 el 16 de enero de 1990.

Esta convención define qué se entenderá por tortura; establece quienes serán responsables del delito de tortura, las medidas que deberán tomar los Estados partes para prevenir y sancionarla, entre otros compromisos adoptados con este instrumento.

---

<sup>3</sup> Véanse Corte IDH: Interpretación de la Declaración americana de los derechos y deberes del hombre en el marco del artículo 64 de la Convención americana sobre derechos humanos. Opinión Consultiva OC-10/89 del 14 de julio de 1989. Serie A n° 10, párrs. 35-45; CIDH: Informe Anual 1986-1987, James Terry Roach y Jay Pinkerton (Estados Unidos), Caso 9647, resolución 3/87, 22 de septiembre de 1987, párrs. 46-49, Informe Anual 2000, Rafael Ferrer-Mazorra (Estados Unidos), Informe n° 51/01, Caso 9903, 4 de abril de 2001. Véase también el artículo 20 del Estatuto de la CIDH.

- **Convención interamericana sobre la desaparición forzada de personas**

Esta convención fue adoptada el 9 de junio de 1994 y entró en vigor el 28 de marzo de 1996. El Estado paraguayo la ratificó el 13 de agosto de 1996, con la ley n° 933/96.

Los Estados Partes se comprometen a no practicar, no permitir ni tolerar la desaparición forzada de personas; a sancionar en el ámbito de su jurisdicción a los autores; a cooperar entre sí para contribuir a prevenir, sancionar y erradicar la desaparición forzada y a tomar medidas de carácter legislativo, administrativo, judicial o de cualquier otra índole.

- **Protocolo adicional a la CADH en materia de derechos económicos, sociales y culturales (Protocolo de San Salvador)**

Este protocolo fue adoptado el 17 de noviembre de 1988 y entró en vigor: 16 de noviembre de 1999. La ratificación del Estado paraguayo se dio por ley n° 1040/97 del 16 de abril de 1997.

Esta convención establece la obligación de adoptar medidas tanto de orden interno como mediante la cooperación entre los Estados, a fin de lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos reconocidos; la obligación de no discriminación alguna; la enumeración de los derechos económicos, sociales y culturales (al trabajo, a la educación, a la salud, a la alimentación, entre otros).

- **Convención interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad**

Esta convención fue adoptada el 7 de junio de 1999, entrando en vigor el 14 septiembre 2001, y fue ratificada por Paraguay el 19 de junio de 2002, por ley n° 1925/02.

Esta convención define el término discapacidad y discriminación contra las personas con discapacidad; tiene como objetivos la prevención y eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad. Para dar seguimiento a los

compromisos adquiridos establece un Comité para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad.

- **Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belém do Pará)**

Esta convención fue adoptada el 9 de junio de 1994 y entró en vigor el 5 de marzo de 1995. Fue ratificada por Paraguay el 21 de junio de 1995, con la ley n° 605/95.

En sus capítulos establece la definición de violencia contra la mujer, el ámbito de aplicación; los derechos protegidos; los deberes de los Estados partes y los mecanismos de protección (Comisión interamericana de mujeres, la Corte IDH para emitir opiniones consultivas sobre la interpretación de esta convención y la CIDH para recibir peticiones que contengan denuncias o quejas de violación de su artículo 7).

- **Protocolo Adicional a la CADH relativo a la abolición de la pena de muerte**

Esta convención fue adoptada el 8 de junio de 1990 y entró en vigor el 28 de agosto de 1991, fue ratificada por Paraguay por ley n° 1557/00 del 6 de julio de 2000.

Esta convención establece la prohibición a los Estados partes de aplicar en su territorio la pena de muerte a ninguna persona sometida a su jurisdicción; no permite ninguna reserva al protocolo pero establece una excepción para que en el momento de la ratificación o adhesión los Estados Partes se reserven el derecho de aplicar la pena en tiempo de guerra conforme al derecho internacional por delitos sumamente graves de carácter militar.

### 2.3. Organización Internacional del Trabajo (OIT)<sup>4</sup>

| <b>Cuadro 2</b>                                                   | <b>Convenios fundamentales de la OIT ratificados por Paraguay (8 en total)</b>                                                                                                 |                                 |
|-------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------|
| <b>Temática</b>                                                   | <b>Convenio [año de aprobación]</b>                                                                                                                                            | <b>Ratificación de Paraguay</b> |
| Libertad sindical y negociación colectiva                         | Convenio n° 87 sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicalización [1948]                                                                                | 28/07/1962<br>Ley 748/64        |
|                                                                   | Convenio n° 98 sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva [1949]                                                                                               | 21/03/1966<br>Ley 977/64        |
| Eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación | Convenio n° 100 relativo a la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor [1951]                         | 24/06/1964<br>Ley 925/64        |
|                                                                   | Convenio n° 111 relativo a la discriminación [por raza, color, sexo, religión, opinión política, ascendencia nacional u origen social] en materia de empleo y ocupación [1958] | 10/07/1967<br>Ley 1154/66       |
| Abolición del trabajo infantil                                    | Convenio n° 138 sobre la edad mínima [1973]                                                                                                                                    | 03/03/2004<br>Ley 2332/03       |
|                                                                   | Convenio n° 182 sobre las peores formas de trabajo infantil [1999]                                                                                                             | 07/03/2001<br>Ley 1657/01       |

<sup>4</sup> La clasificación de instrumentos fundamentales, prioritarios y generales es de la propia OIT. Las autoras agradecen la asesoría de la abogada Verónica López del Ministerio de Justicia y Trabajo, que fue entrevistada para este artículo el 7 de octubre de 2008. Las autoras han decidido eliminar de esta lista los convenios ratificados pero ya superados como por ejemplo el Convenio n° 89 que prohibía el trabajo nocturno de las mujeres.

| <b>Temática</b>                               | <b>Convenio<br/>[año de aprobación]</b>                       | <b>Ratificación<br/>de Paraguay</b> |
|-----------------------------------------------|---------------------------------------------------------------|-------------------------------------|
| Eliminación del trabajo forzoso u obligatorio | Convenio n° 29 sobre el trabajo forzoso [1930]                | 28/08/1967<br>Ley 1930/67           |
|                                               | Convenio n° 105 sobre la abolición del trabajo forzoso [1957] | 16/05/1968<br>Ley 1331/64           |

Fuentes: Páginas de la OIT ([www.ilo.org](http://www.ilo.org) / <http://www.ilo.org/ilolex/spanish/newratframeS.htm>) y del Ministerio de Justicia y Trabajo ([www.mjt.gov.py](http://www.mjt.gov.py)) visitadas el 20 de octubre de 2008

Cuadro  
3

### **Convenios prioritarios de la OIT ratificados por Paraguay (4 en total, 2 ratificados)**

| <b>Temática</b> | <b>Convenio<br/>[año de aprobación]</b>               | <b>Ratificación<br/>de Paraguay</b> |
|-----------------|-------------------------------------------------------|-------------------------------------|
| Prioritarios    | Convenio n° 122 sobre la política del empleo [1964]   | 20/02/1969<br>Ley 67/68             |
|                 | Convenio n° 81 sobre la inspección del trabajo [1947] | 28/08/1967<br>Ley 1235/67           |

Fuentes: Páginas de la OIT ([www.ilo.org](http://www.ilo.org) / <http://www.ilo.org/ilolex/spanish/newratframeS.htm>) y del Ministerio de Justicia y Trabajo ([www.mjt.gov.py](http://www.mjt.gov.py)) visitadas el 20 de octubre de 2008

**Cuadro  
4**

**Convenios generales de la OIT  
ratificados por Paraguay**

| <b>Temática</b>                                                              | <b>Convenios</b>                                                                          | <b>Ratificación<br/>por Paraguay</b> |
|------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|
| Trabajadoras y trabajadores con responsabilidades familiares                 | Convenio n° 156 sobre los trabajadores con responsabilidades familiares [1981]            | 21/12/2007<br>Ley 3338/07            |
| Libertad sindical, negociación colectiva y relaciones de trabajo             | Convenio n° 11 sobre el derecho de asociación (agricultura) [1921]                        | 16/05/1968<br>Ley 1333/67            |
| Eliminación del trabajo infantil y protección de niños, niñas y adolescentes | Convenio n° 124 sobre el examen médico de los menores (trabajo subterráneo) [1965]        | 10/07/1967<br>Ley 1174/66            |
|                                                                              | Convenio n° 77 sobre el examen médico de los menores (industria) [1946]                   | 21/03/1966<br>Ley 994/64             |
|                                                                              | Convenio n° 79 sobre el trabajo nocturno de los menores (trabajos no industriales) [1946] | 21/03/1966<br>Ley 993/64             |
|                                                                              | Convenio n° 90 (revisado) sobre el trabajo nocturno de los menores (industria) [1948]     | 21/03/1966<br>Ley 998/64             |
|                                                                              | Convenio n° 123 sobre la edad mínima (trabajo subterráneo) [1965]                         | 10/10/1968<br>Ley 1180/66            |

| <b>Temática</b>                       | <b>Convenios</b>                                                                           | <b>Ratificación por Paraguay</b> |
|---------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------|
| Salarios                              | Convenio n° 95 sobre la protección del salario [1949]                                      | 21/03/1966<br>Ley 935/64         |
|                                       | Convenio n° 26 sobre los métodos para la fijación de salarios mínimos [1928]               | 24/06/1964<br>Ley 924/64         |
|                                       | Convenio n° 99 sobre los métodos para la fijación de salarios mínimos (agricultura) [1951] | 24/06/1964<br>Ley 926/64         |
| Horas de trabajo                      | Convenio n° 1 sobre las horas de trabajo (industria) [1919]                                | 21/03/1966<br>Ley 946/64         |
|                                       | Convenio n° 14 sobre el descanso semanal (industria) [1921]                                | 21/03/1966<br>Ley 945/64         |
|                                       | Convenio n° 106 sobre el descanso semanal (comercio y oficinas) [1957]                     | 21/03/1966<br>Ley 947/64         |
|                                       | Convenio n° 30 sobre las horas de trabajo (comercio y oficinas) [1930]                     | 21/03/1966<br>Ley 942/64         |
| Pueblos indígenas y tribales          | Convenio n° 169 sobre pueblos indígenas y tribales [1989]                                  | 10/08/1993<br>Ley 234/93         |
| Convenios sobre los artículos finales | Convenio n° 116 sobre la revisión de los artículos finales [1961]                          | 22/02/1969                       |
| Salud y seguridad en el trabajo       | Convenio n° 115 sobre la protección contra las radiaciones [1960]                          | 10/07/1967<br>Ley 1155/66        |
|                                       | Convenio n° 119 sobre la protección de la maquinaria [1963]                                | 10/07/1967<br>Ley 1179/66        |

| Temática                                 | Convenios                                                                               | Ratificación por Paraguay |
|------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------|
| Protección en ciertas ramas de actividad | Convenio n° 120 sobre la higiene (comercio y finanzas) [1964]                           | 10/07/1967<br>Ley 1178/66 |
| Política social                          | Convenio n° 117 sobre la política social (normas y objetivos básicos) [1962]            | 20/02/1969<br>Ley 66/68   |
| Política y promoción del empleo          | Convenio n° 159 sobre la readaptación profesional y el empleo (personas válidas) [1983] | 02/05/1991<br>Ley 36/90   |

Fuentes: Páginas de la OIT ([www.ilo.org / http://www.ilo.org/ilolex/spanish/newratframeS.htm](http://www.ilo.org/newratframeS.htm)) y del Ministerio de Justicia y Trabajo ([www.mjt.gov.py](http://www.mjt.gov.py)) visitadas el 20 de octubre de 2008

## 2.4. La jurisdicción universal

La jurisdicción universal es asumida como la instancia judicial de carácter internacional en la cual las personas pueden ser juzgadas por crímenes de lesa humanidad y los Estados se comprometen a garantizar la persecución y extradición de quienes fueren solicitados por los órganos de esta jurisdicción.

El Estatuto de Roma, que crea la Corte Penal Internacional, fue adoptado el 17 de julio de 1998 y ratificado por Paraguay el 17 de julio de 2001, por ley n° 1663/01<sup>5</sup>.

<sup>5</sup> Datos recopilados del sitio del Ministerio de Relaciones Exteriores del Paraguay ([www.mre.gov.py/dependencias/ddhh/ddhh/ddhh3.htm](http://www.mre.gov.py/dependencias/ddhh/ddhh/ddhh3.htm)) visitado el 3 de octubre de 2008.

## 2

## mecanismos

Los mecanismos presentados forman parte de los tres poderes del Estado paraguayo y también se incluye a instituciones extrapoderes como la Defensoría del Pueblo, cuya función es justamente la de magistratura moral para los casos de violación de derechos humanos. Esa institución es considerada en muchos países como el mecanismo nacional de protección de derechos humanos por excelencia<sup>6</sup>.

---

<sup>6</sup> Cuenta con diversas denominaciones en los países puede figurar como defensoría del Pueblo, defensoría de los habitantes, defensoría de los ciudadanos, procuraduría de derechos humanos, ombudman, etc. En el ámbito de las Naciones Unidas se las denomina instituciones nacionales independientes de derechos humanos (Inidh).

Así, se ha incluido en la presentación justamente la obligación que la Constitución establece para todos los magistrados y todas las magistradas en su artículo 136. Fuera de las dos instituciones constitucionales nombradas, los demás mecanismos son dependencias de otras instituciones como el Ministerio Público, ministerios del Poder Ejecutivo y comisiones asesoras parlamentarias. En cada caso se presentan las funciones del respectivo mecanismo y datos sobre su creación.

## 1. Poder Judicial

### Competencia y responsabilidad de los magistrados y las magistradas

“Ningún magistrado judicial que tenga competencia podrá negarse a entender en las acciones o recursos previstos en los artículos anteriores; si lo hiciese injustificadamente, será enjuiciado y, en su caso, removido.

En las decisiones que dicte, el magistrado judicial deberá pronunciarse también sobre las responsabilidades en que hubieran incurrido las autoridades por obra del proceder ilegítimo y, de mediar circunstancias que *prima facie* evidencien la perpetración de delito, ordenará la detención o suspensión de los responsables, así como toda medida cautelar que sea procedente para la mayor efectividad de dichas responsabilidades. Asimismo, si tuviese competencia, instruirá el sumario, pertinente y dará intervención al Ministerio Público; si no la tuviese, pasará los antecedentes al magistrado competente para su prosecución” (art. 136).

### Dirección de Derechos Humanos de la Corte Suprema de Justicia<sup>7</sup>

La oficina de derechos humanos fue creada por resolución n° 759/2000, como organismo técnico administrativo especializado de la Corte Suprema de Justicia, con la denominación Unidad de Derechos Humanos (UDH), con funciones de mo-

---

<sup>7</sup> Datos relevados del sitio del Poder Judicial del Paraguay ([www.pj.gov.py/ddh](http://www.pj.gov.py/ddh)), visitada el 3 de octubre de 2008.

nitoreo, información, investigación, análisis y difusión. Estas funciones fueron ampliadas con las tareas de asesoría técnica, articulación y promoción en capacitación<sup>8</sup>.

A partir de 2006, fue convertida en Dirección de Derechos Humanos (DDH), con la necesidad de reestructurar su organigrama operativo y redefinir sus líneas de acción estratégica para el cumplimiento de los objetivos y la misión, considerando como áreas temáticas prioritarias las cuestiones de niñez y adolescencia, género, indígena y casos internacionales ante el sistema interamericano de protección de derechos humanos.

La DDH ha establecido como sus líneas de acción estratégicas:

- diseñar e impulsar programas y proyectos de intervención focalizada de acuerdo a las áreas temáticas;
- brindar asesoría técnica a los operadores judiciales acerca de la doctrina en derechos humanos y su aplicabilidad en la administración de justicia; y
- realizar acciones de investigación y monitoreo respecto a denuncias contra el Estado paraguayo ante el sistema internacional de protección de los derechos humanos.

## 2. Defensoría del Pueblo

“El Defensor del Pueblo es un comisionado parlamentario cuyas funciones son la defensa de los derechos humanos, la canalización de reclamos populares y la profesión de los intereses comunitarios. En ningún caso tendrá función judicial ni competencia ejecutiva” (art. 276, CN).

Sus deberes y atribuciones, en virtud del art. 279 de la CN, son:

- recibir e investigar denuncias, quejas y reclamos contra violaciones de los derechos humanos y otros hechos que establecen la CN y la ley;

---

<sup>8</sup> Acta N° 51/2002, sesión pleno de la Corte Suprema de Justicia que aprueba el plan estratégico 2002 - 2005 de la UDH.

- requerir de las autoridades en sus diversos niveles, incluyendo los de los órganos policiales y los de seguridad en general, información para el mejor ejercicio de sus funciones, sin que pueda oponérsele reserva alguna, por lo cual tiene la facultad de acceder a los sitios donde se denuncie la comisión de tales hechos, pudiendo inclusive actuar de oficio;
- emitir censura pública por actos o comportamientos contrarios a los derechos humanos;
- informar anualmente de sus gestiones a las cámaras del Congreso;
- elaborar y divulgar informes sobre la situación de los derechos humanos que, a su juicio, requieran pronta atención pública; y
- los demás deberes y atribuciones que fije la ley, concretamente la ley n° 631/95 orgánica de la Defensoría del Pueblo.

La Defensoría del Pueblo cuenta con delegaciones para recepcionar quejas, reclamos y pedidos, atendidas por los delegados y las delegadas del Defensor del Pueblo. Las delegaciones se encuentran en Alto Paraná, Alto Paraguay, Amambay, Asunción, Caaguazú, Central, Concepción, Cordillera, Guairá, Itapúa, Misiones, Ñeembucú, Paraguarí, Presidente Hayes y San Pedro<sup>9</sup>.

Asimismo, la Defensoría del Pueblo ha establecido departamentos especializados para la atención de casos que afecten a derechos específicos:

- Departamentos de niñez y adolescencia; de pueblos indígenas;
- Departamentos de derecho a la educación y de derechos del consumidor; de derechos culturales; de derecho a los servicios públicos; de derecho a la salud;
- Departamento para personas privadas de libertad;
- Departamento contra la discriminación;
- Departamento de asuntos municipales y jubilatorios;
- Departamento de acceso a la justicia, de acceso a la administración pública.

---

<sup>9</sup> Datos relevados del sitio de la Defensoría del Pueblo ([www.defensoriadelpueblo.gov.py](http://www.defensoriadelpueblo.gov.py)), visitado el 25 de octubre de 2008.

### 3. Ministerio Público o Fiscalía<sup>10</sup>

#### Departamento de Derechos Humanos

El Ministerio Público cuenta con un Departamento de Derechos Humanos, cuya función es coadyuvar técnicamente con las fiscalías especializadas en tutelar el cumplimiento de los derechos y garantías constitucionales en los casos en que el Estado, a través de sus organismos, aparece como sospechoso de vulnerar derechos de particulares.

#### Dirección de Derechos Humanos

Esta Dirección ha sido creada a fin de realizar tareas de investigación y coordinación de los hechos punibles contra los derechos humanos con los y las agentes fiscales especializadas de dicha área, como respuesta a una sociedad, en su gran mayoría carente de recursos económicos para paliar los gastos que ocasiona una querrela adhesiva.

La sociedad exige eficiencia ante este tipo de delitos, los que, a pesar de algunas políticas promovidas por el Estado para erradicar la violación de los derechos humanos hasta la fecha por ejemplo, aparecen casos de tortura, como método de represión de delitos comunes, lo que constituye una rémora de los métodos de la dictadura stronista.

El Ministerio Público manifiesta al crear esta dirección una conciencia de la necesidad de erradicar los delitos contra los derechos humanos, a fin de realizar tareas de monitoreo, investigación, consulta e información, difusión y de coordinación con otras dependencias, sean ONG o instituciones gubernamentales, que unan esfuerzos a favor de los derechos humanos. Asimismo, ha unido esfuerzos formando parte de comisiones interinstitucionales con otros organismos gubernamentales, buscando de esta manera cooperar en el combate a las torturas y a los delitos cometidos por agentes públicos.

---

<sup>10</sup> Datos relevados del sitio del Ministerio Público del Paraguay ([www.ministeriopublico.gov.py/menu/institucion/organizacion/areas/apoyotec/index4.php](http://www.ministeriopublico.gov.py/menu/institucion/organizacion/areas/apoyotec/index4.php)), visitado el 3 de octubre de 2008.

Esta Dirección se convierte en un eslabón de fundamental importancia, ya que ante esta instancia presentan sus denuncias la mayoría de las víctimas, en coordinación con las unidades fiscales, se debe encargar de impulsar la investigación en los casos de violaciones a los derechos humanos.

## **4. Congreso Nacional**

En el Congreso Nacional se han organizado comisiones con temáticas relativas a los derechos humanos en ambas cámaras:

### **Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Senadores**

Esta comisión había sido creada como Comisión de Derechos Humanos, Cultura, Educación y Culto, por el reglamento de la Cámara y modificada por resolución n° 7/1991, que dividió sus competencias en una Comisión de Derechos Humanos y una Comisión de Cultura, Educación y Culto.

La Comisión de Derechos Humanos del Senado tiene competencia para dictaminar sobre todo proyecto de ley, resolución, declaración o proposición normativa relativa a los derechos humanos en toda su dimensión política, económica, social y cultural y a la promoción de los derechos humanos, como así también sobre tratados, convenios y acuerdos internacionales relativos a los derechos humanos.

### **Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados**

Esta comisión había sido creada como Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Indígenas, por el reglamento de la Cámara y modificada por resolución n° 401/2004, que la divide en dos comisiones y establece las competencias de las mismas.

La Comisión de Derechos Humanos de Diputados tiene a su cargo dictaminar sobre todo asunto o proyecto que tenga relación con la promoción, protección y legislación en materia de derechos humanos.

### **Comisión de Equidad, Género y Desarrollo Social de la Cámara de Senadores**

Esta comisión fue creada en el Senado por resolución n° 586/2000 con la competencia de emitir dictámenes sobre proyectos de ley, resolución y declaración, vinculados al estudio o inclusión de criterios de equidad e igualdad de oportunidades, referidos a la deuda social, la discriminación y la segregación; especialmente, relacionadas con mujeres, minorías y grupos vulnerables.

Igualmente, se considera como competencia suya velar por la observancia de los tratados sobre la materia y elaborar y elevar a la plenaria un informe anual sobre el estado de las cuestiones de su competencia.

### **Comisión de Equidad Social y Género de la Cámara de Diputados**

Esta comisión fue creada como Comisión de la Mujer y la Juventud por reglamento de la Cámara de Diputados y modificada por resolución n° 95/2003, quedando la denominación actual.

Entre sus competencias se encuentra el estudio y dictamen de todo proyecto que contenga políticas de desarrollo de carácter general o focalizadas, de los que se pueda deducir la necesidad de integrar la perspectiva de género y principios de equidad social; y los proyectos que tengan impacto en la juventud.

## **5. Poder Ejecutivo**

De los ministerios del Poder Ejecutivo, cuatro cuentan con direcciones o departamentos específicos de derechos humanos: la Dirección de Protección Pública del Ministerio del Interior; la Dirección General de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Trabajo; la Dirección de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario del Ministerio de Defensa Nacional y la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores. Estas direcciones se articulan en una Comisión interinstitucional que aún no cuenta con reglamento y se reúne *ad hoc*.

## **Dirección de Protección Pública del Ministerio del Interior<sup>11</sup>**

Esta Dirección fue creada por decreto n° 21917, del 11 de agosto de 2003, y sustituyó a la Dirección de Derechos Humanos.

Está encargada de diseñar, coordinar y realizar el seguimiento de políticas que contribuyan a garantizar la vigencia y respeto a las leyes de protección pública y debe:

- Realizar el análisis y seguimiento de los documentos e informes de entidades y organismos gubernamentales y no gubernamentales de carácter interno e internacional, sobre la situación de cumplimiento de las leyes de los derechos humanos en el país.
- Adelantar estudios e investigaciones en derechos humanos, que contribuyan a su diagnóstico y elaboración de propuestas tendientes a garantizar la vigencia de los mismos.
- Crear y desarrollar el centro de documentación sobre derechos humanos.
- Elaborar y mantener vigente el registro de organizaciones gubernamentales y no gubernamentales que protegen los derechos públicos.

## **Dirección General de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Trabajo<sup>12</sup>**

Fue creada por Decreto N° 8099/90, con las siguientes atribuciones según el art. 2:

- “a) Promover la difusión de los derechos humanos como medio para asegurar su vigencia y consolidar el sistema democrático;
- b) Cooperar con las pertinentes instituciones, en la enseñanza de los derechos humanos para insertar en los programas de estudios en los niveles primario, secundario y universitario, así como en las instituciones de formación policial y militar, y en general con las personas o instituciones interesadas en la materia;

---

<sup>11</sup> Datos relevados del sitio del Ministerio del Interior ([www.mdi.gov.py/decret\\_mi.pdf](http://www.mdi.gov.py/decret_mi.pdf)), visitado el 15 de octubre de 2008.

<sup>12</sup> Datos conforme al decreto n° 8099/90 por el cual se crea la Dirección General de Derechos Humanos, dependiente del Ministerio de Justicia y Trabajo.

- c) Promover la educación de legislación interna a los convenios relativos a los derechos humanos;
- d) Crear un centro de documentación tendiente a reunir las publicaciones y/o informaciones relativas a los derechos humanos;
- e) Registrar denuncias de presuntas violaciones de derechos humanos, formuladas tanto por particulares como por organismos privados y proponer los medios a fin de que cesen las mismas en el caso que se produzcan;
- f) Proveer toda la información que sea requerida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, para dar respuesta a las solicitudes de los distintos organismos internacionales encargados de la defensa de los derechos humanos. A tal efecto, queda a solicitar a través de las autoridades pertinentes del Ministerio las respuestas a su requerimiento.
- g) Proveer la pertinente información a las personas y organismos nacionales encargados de la defensa de los derechos humanos, cuando la petición sea procedente;
- h) Cooperar con las instituciones públicas y privadas para la puesta en marcha de programas y proyectos que se realice en el ámbito de los derechos humanos”.

### **Dirección de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario del Ministerio de Defensa Nacional<sup>13</sup>**

Esta dirección tuvo origen en el decreto n° 9899 del 3 de agosto de 2000, con las funciones de:

- “a) Promover la difusión de los Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.
- b) Cooperar con las Instituciones Académicas de formación y capacitación del personal de las Fuerzas Armadas de la Nación.
- c) Planificar las actividades a ser realizadas, de conformidad con la política establecida y los recursos disponibles.

<sup>13</sup> Datos relevados del sitio del Ministerio de Defensa Nacional ([www.mdn.gov.py/dhi1.htm](http://www.mdn.gov.py/dhi1.htm)), visitado el 3 de octubre de 2008.

- d) Participar en la elaboración del presupuesto anual de sus dependencias.
- e) Recibir denuncias de presuntas violaciones de Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario, sobrevivientes del cumplimiento del Servicio Militar”.

### **Dirección de Derechos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores<sup>14</sup>**

Esta dirección fue creada por decreto n° 19394, que aprobó el organigrama de cargos y funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores e incorporó a la Dirección de Derechos Humanos, dependiente de la Dirección General de Política Multilateral. En la resolución n° 378/03 se establecen las siguientes funciones para la Dirección:

- “a) Coordinar y ejecutar la política exterior en derechos humanos.
- b) Coordinar la relación interinstitucional del Ministerio de Relaciones Exteriores con otras instituciones del Estado, competentes en materia de derechos humanos, para determinar la iniciativa, posición y ejecución de la política exterior del Paraguay en materia de derechos humanos y derecho internacional humanitario.
- c) Coordinar la participación del Paraguay en las reuniones bilaterales y de organismos y mecanismos internacionales de derechos humanos y derecho internacional humanitario, así como coordinar y dar seguimiento a la actuación de las delegaciones del Paraguay en tales reuniones.
- d) Recibir, procesar y responder las denuncias, peticiones, demandas y casos presentados contra el Estado paraguayo ante organismos internacionales de derechos humanos, en coordinación con la Asesoría Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores y otras instituciones del Estado competentes en materia de derechos humanos.
- e) Concertar, coordinar y acompañar las visitas al Paraguay de los Relatores Especiales, y de otros mecanismos especializados del Sistema de las Naciones Unidas y de la Organización de los Estados Americanos.
- f) Coordinar el análisis y preparación de los informes del Gobierno Nacional conforme con las obligaciones derivadas de los tratados internacionales de derechos humanos en los cuales Paraguay es Estado parte.

<sup>14</sup> Entrevista de las autoras a Raúl Martínez Villalba, segundo secretario del Ministerio de Relaciones Exteriores, asignado a la Dirección de Derechos Humanos.

g) Promover y coordinar una relación efectiva entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y las organizaciones de la sociedad civil que trabajan en el área de derechos humanos, con miras a tomar conocimiento de sus observaciones sobre la política exterior de Paraguay en esta materia, así como sobre cuestiones relacionadas con las comunicaciones, peticiones, casos individuales y demandas que se tramitan en instancias internacionales, y

h) Proponer al Ministro de Relaciones Exteriores, por los canales pertinentes, la suscripción, ratificación y adhesión a instrumentos internacionales sobre derechos humanos ya existentes o, en su caso, promover la participación del Gobierno del Paraguay en las negociaciones de nuevos instrumentos, así como dar seguimiento a la implementación de los mismos en el ámbito interno”.

Cuadro  
5

#### **Instrumentos del Sistema paraguayo de protección de los derechos humanos**

##### **Constitución Nacional (1992)**

###### **Garantías constitucionales**

- Inconstitucionalidad
- Habeas corpus
- Amparo
- Habeas data
- Defensa de intereses difusos

##### **Tratados y convenios de Derechos humanos ratificados por el Paraguay**

###### **Sistema universal**

- Pacto internacional sobre derechos económicos, sociales y culturales (PIDCP)
- Pacto internacional de derechos civiles y políticos (Pidesc)
- Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial (CEDR)

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW)

Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (CAT)

Convención sobre los derechos del niño (CDN)

Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (CPTM)

Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (CDPD)

### **Sistema interamericano**

Declaración americana sobre derechos y deberes del hombre

Convención americana sobre derechos humanos (CADH - Pacto San José de Costa Rica)

Convención para prevenir y sancionar la tortura

Convención interamericana sobre la desaparición forzada de personas

Protocolo a la CADH relativo a los derechos económicos, sociales y culturales (Protocolo de San Salvador)

Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belém do Pará)

Protocolo a la CADH relativo a la abolición de la pena de muerte

### **Convenios de la OIT**

Convenios fundamentales, relativos a

- la libertad sindical y la negociación colectiva (87 y 98),
- la eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación (100 y 111),
- la abolición del trabajo infantil (138 y 182) y
- la eliminación del trabajo forzoso u obligatorio (29 y 105).

Convenios prioritarios (122 y 81).

Convenios generales (1, 11, 14, 26, 30, 60, 77, 79, 90, 95, 99, 106, 115, 116, 117, 119, 120, 123, 124, 159, 169).

### **Jurisdicción universal**

Estatuto de Roma, que crea la Corte Penal Internacional

**Poder Judicial**

Competencia y responsabilidad de los magistrados (Art. 136 de la CN)  
Dirección de Derechos Humanos de la Corte Suprema de Justicia

**Defensoría del Pueblo**

Delegaciones en Alto Paraná, Alto Paraguay, Amambay, Asunción, Caaguazú, Central, Concepción, Cordillera, Guairá, Itapúa, Misiones, Neembucú, Paraguarí, Presidente Hayes y San Pedro.

Departamentos especializados niñez y adolescencia; pueblos indígenas; derecho a la educación y derechos del consumidor; derechos culturales; derecho a los servicios públicos; derecho a la salud; para personas privadas de libertad; contra la discriminación; de asuntos municipales y jubilatorios; de acceso a la justicia, de acceso a la administración pública.

**Ministerio Público**

Dirección de Derechos Humanos

**Poder Legislativo**

Cámara de Senadores:

Comisión de Derechos Humanos

Comisión de Equidad, Género y Desarrollo Social

Cámara de Diputados:

Comisión de Derechos Humanos

Comisión de Equidad Social y Género

**Poder Ejecutivo (direcciones ministeriales de derechos humanos)**

Ministerio del Interior: Dirección de Protección Pública

Ministerio Justicia y Trabajo: Dirección General de Derechos Humanos

Ministerio de Defensa Nacional: Dirección de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario

Ministerio de Relaciones Exteriores: Dirección de Derechos Humanos